



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 3099 DE 2021 17-09-2021



20212310030995

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible MARIA ALEXANDRA CASTILLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño– Proceso de Selección No. 611 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño para el Municipio de Leiva, ofertó entre otros, una (1) vacante para Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés Código OPEC No. 82708, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.740.901, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, Código OPEC No. 82708 en la Entidad Territorial Departamento de Nariño, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 60.00.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que la aspirante **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el

<sup>1</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible MARÍA ALEXANDRA CASTILLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con el Código OPEC No. 82708, para la Entidad Territorial Departamento de Nariño – Municipio de Leiva, mediante la Resolución No. 20202310105445 del 4 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>3</sup>, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318345742 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** con cédula de ciudadanía No. 30.740.901, quien se encuentra ubicada en la posición No. 5 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82708, para lo cual argumentó que:

*“Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en los acuerdos de la convocatoria se encuentra lo siguiente:*

*Que el elegible aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Ingles, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Ingles, la formación acreditada no Aplica.*

*De conformidad con los acuerdos de la convocatoria y expresamente con lo estipulado en su artículo 55 numeral primero se solicita la exclusión al ser: Admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.740.901, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82708, contenida en la Resolución No. 20202310105445 del 4 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora MARÍA ALEXANDRA CASTILLO a través del oficio con radicado No. 20213010723831 del 28 de mayo de 2021 enviado al correo electrónico [marilexacas@gmail.com](mailto:marilexacas@gmail.com) el 31 de mayo de 2021, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 01 de junio de 2021. De ahí que, la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** radicó en el Sistema Orfeo de la CNSC bajo el No. 20216001021732 del 17 de junio de 2021, escrito en donde ejerce su derecho de defensa.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

*“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se*

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible MARÍA ALEXANDRA CASTILLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

*notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

**“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
2. *(...)*

De igual manera, el artículo 55° de los Acuerdo del Proceso de Selección contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

*(...)*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1° del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 20202310105445 del 4 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documento debidamente cargado y asociado por la elegible al Proceso de Selección No. 611 de 2018, el cual es: Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés.
- 3.4. Comprobante web de verificación SNIES.
- 3.5. Solicitud No. 318345742 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño.
- 3.6. Oficio práctica de pruebas dirigido al Ministerio de Educación Nacional No. 20212310754141 del 4 de junio de 2021
- 3.7. Respuesta a oficio práctica de pruebas por el Ministerio de Educación Nacional con radicado MEN-2021-EE139173 del 23 de mayo de 2021 y allegada a la CNSC mediante radicado No. 20216000905122 del 26 de mayo de 2021
- 3.8. Oficio CNSC No. 20212311049361 del 12 de agosto de 2021 solicitud de aclaración concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional frente al título de la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** en el radicado 2021-EE-139173.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible MARÍA ALEXANDRA CASTILLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

- 3.9. Respuesta a solicitud de aclaración por parte de Ministerio de Educación Nacional radicado 2021-EE-311564 del 31 de agosto y allegado a la CNSC mediante No. 20216001035522 del 01 de septiembre de 2021.
- 3.10. Radicado No. 20216001021732 del 17 de junio de 2021, presentado por la señora **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO**.

También, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

#### IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, en relación con la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.740.901, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310105445 del 4 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82708 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible *“aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Inglés, la formación acreditada no Aplica”*.

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los Profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

| Requisito mínimo de formación académica y experiencia  |  |
|--|--|
| Profesionales Licenciados  |  |
| Formación Académica  | Experiencia Mínima                                 |
| <p>Alguno de los siguientes títulos académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés)</li> <li>2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa</li> <li>3. Licenciatura en inglés (solo o con otra opción).</li> <li>4. Licenciatura en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés).</li> <li>5. Licenciatura en lenguas modernas (solo o con la opción de inglés).</li> <li>6. Licenciatura en filología e idiomas</li> <li>7. Licenciatura en idiomas español-inglés</li> <li>8. Licenciatura en inglés – español</li> <li>9. Licenciatura en inglés como lengua extranjera</li> <li>10. Licenciatura en lengua castellana e inglés</li> <li>11. Licenciatura en lengua inglesa</li> <li>12. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés</li> <li>13. Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés).</li> </ol> <p>Títulos incluidos por la Resolución No. 0253 de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>14. Licenciatura en Filología o Lenguas Modernas.</li> <li>15. Licenciatura en Idiomas Español - Inglés</li> <li>16. Licenciatura en Idiomas – Inglés</li> <li>17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés</li> <li>18. Licenciatura en Educación con énfasis en inglés</li> <li>19. Licenciatura en Humanidades e Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis)</li> <li>20. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en inglés (Idiomas, Lenguas Extranjeras; solo o con otra opción)</li> <li>21. Licenciatura en Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis)</li> </ol> | <p>No requiere experiencia profesional mínima.</p> |

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible MARÍA ALEXANDRA CASTILLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

De otra parte, la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** respecto del cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, mediante oficio con radicado No. 20216001021732 del 17 de junio de 2021, argumenta lo siguiente:

*“(…) DÉCIMO CUARTO: Adicional al ítem anterior, y tal como fue mencionado en párrafos precedentes, el inicio de un eventual proceso de exclusión hacia mi persona también se fundamenta en una falsa y exegética apreciación del título de formación que ostento y el cual fue aportado al presente proceso de selección, toda vez que, la denominación de mi carrera fue cambiada por disposición interna de la Universidad de Nariño, sin que ello afectara el pensum y por ende la formación profesional que ostento y que me habilita, dicha solicitud fue radicada con el N° 1007215743. En aras de probar mi punto, mediante el conducto establecido por el ente educativo, en fecha 31 de mayo de 2021, solicité a la Universidad de Nariño que se me expida el correspondiente compendio de notas y asignaturas de toda la carrera y el cual hace parte integral del título profesional presentado a ustedes en la debida oportunidad concursal, por lo cual, su puesta de presente no violenta las normas establecidas para anexar documentos dentro del concurso de méritos, tal como lo establece el artículo 33 y siguientes del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018. DÉCIMO QUINTO: El día 06 (seis) de junio de dos mil veintiuno (2021) la Universidad de Nariño me envió la lista completa de las materias cursadas y las respectivas notas a lo largo de mi carrera, las cuales me permito anexar a la presente solicitud, a fin de demostrar que cuento con el perfil profesional requerido para el cargo ofertado...solicito a ustedes o a la entidad que corresponda, se sirva desistir de seguir adelante con la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR EXCLUSIÓN de mi persona, dentro del Concurso de Méritos establecido dentro del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 y, en consecuencia, se respete mi derecho fundamental al ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO y en su lugar, se sirvan seguir adelante con la ejecución de las demás etapas propias del concurso, sin mayor dilación (...).”*

Atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310754141 del 4 de junio de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, respecto del título aportado por la señora **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO**, informa en radicado MEN 2021-EE-139173 del 23 de mayo de 2021 y CNSC No. 20216000905122 del 26 de mayo de 2021, lo siguiente:

*“(…) Con respecto a su solicitud le comunicamos que el Ministerio de Educación Nacional ha efectuado una actualización a los requisitos académicos que señala el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Docentes y Directivos Docentes incorporado por las resoluciones anteriormente mencionadas. Ahora bien, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten un Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento, incluido Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: inglés, están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos arriba mencionados, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.*

*En el caso del Título Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis) según la Resolución 15683 de 2016 **se encuentra habilitado para ejercer como docente de preescolar.** (...).”*

Teniendo en cuenta que la respuesta brindada por el Ministerio de Educación Nacional no aportaba todos los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión de fondo, mediante oficio radicado número 20212311049361 del 12 de agosto de 2021 la CNSC solicitó del concepto emitido por el MEN.

De ahí que, con oficio número 2021-EE-311564 del 31 de agosto de 2021, enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil ingresando con radicado No. 20216001442972 del 01 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional señaló:

*“En el caso del Título profesional universitario en Licenciatura en Educación Preescolar y Básica Primaria: inglés, según la Resolución 15683 de 2016 se encuentra habilitado para ejercer como docente de preescolar y docente de primaria, **no para docente de aula idioma extranjero - inglés.**”*

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, aportado por la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO**, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible MARÍA ALEXANDRA CASTILLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés.

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos por la elegible en el radicado 20216001021732 del 17 de junio de 2021, respecto de: *“tal como fue mencionado en párrafos precedentes, el inicio de un eventual proceso de exclusión hacia mi persona también se fundamenta en una falsa y exegética apreciación del título de formación que ostento y el cual fue aportado al presente proceso de selección, toda vez que, la denominación de mi carrera fue cambiada por disposición interna de la Universidad de Nariño, sin que ello afectara el pensum y por ende la formación profesional que ostento y que me habilita, dicha solicitud fue radicada con el N° 1007215743. En aras de probar mi punto, mediante el conducto establecido por el ente educativo, en fecha 31 de mayo de 2021, solicité a la Universidad de Nariño que se me expida el correspondiente compendio de notas y asignaturas de toda la carrera y el cual hace parte integral del título profesional presentado a ustedes en la debida oportunidad concursal, por lo cual, su puesta de presente no violenta las normas establecidas para anexar documentos dentro del concurso de méritos, tal como lo establece el artículo 33 y siguientes del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 (...)”* no son procedentes, debido a que como lo ha manifestado el Ministerio de Educación Nacional, el título de licenciatura aportado dentro del proceso de selección no se encuentra contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, para ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés y en el certificado de notas aportado por la elegible no se prueba que la misma haya cursado algún programa de los descritos en la Resolución No. 15683 de 2016, ya transcritos, por lo que dicho argumento no se tendrá en cuenta.

Aunado a lo anterior, la elegible arguye que por disposición interna de la universidad cambio la denominación de la carrera que inicialmente estaba cursando, no obstante, en momento alguno menciona el nombre de esta ni aporta documentos que soporten tal afirmación.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional es enfático en reiterar que independientemente de las materias cursadas por la elegible, el título aportado por esta es válido para ejercer el empleo Docente de Preescolar mas no para el cargo Docente de aula idioma extranjero – inglés.

En consecuencia, la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.901, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con código OPEC 82708, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.901, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer el empleo Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con código OPEC 82708.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Excluir** a la señora **MARÍA ALEXANDRA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.740.901, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con el Código OPEC No. 82708, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora María Alexandra Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.740.901, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico [marilexacas@gmail.com](mailto:marilexacas@gmail.com) registrado al

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002744 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible MARÍA ALEXANDRA CASTILLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105445 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 611 de 2018 – Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera, Gobernador del Departamento de Nariño, al correo electrónico [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. – Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero

Elaboró: Sandra Lucía López E. – Contratista Convocatoria 

Revisó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. 